

57

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 13 MAR 2020 de dos mil veinte

11001 31 03 022 2020 00023 00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cara a lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, allegue certificado catastral del predio que solicita en reivindicación con fecha de expedición vigente, con miras a determinar su valor y, por consiguiente, la cuantía de este asunto.
2. Acorde con lo previsto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 *ibidem*, mencione en la demanda la cuantía.
3. Formule las pretensiones teniendo en cuenta la clase de proceso que se intenta.

Del escrito de subsanación y de sus anexos, allegue copias para el archivo y los respectivos traslados.

Se reconoce personería a HAROLD SÓCRATES SÁNCHEZ VILLAMIZAR como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

DIFB

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. ____	
Hoy	16 MAR. 2020
La Secretaria: CLARA PAULINA CORTES GARCÍA	